

¿LA LEY QUE PENALIZA A LOS MENORES DE EDAD, CONTRIBUYE A LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERÚ?

*¿The law, which penalizes minors, does contribute to
public safety in Perú?*

YONHY LESCANO ANCIETA*

Resumen

El estudio analiza la ley 32330 que modifica el Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, permitiendo la imputabilidad penal de los menores de 14 (“responsabilidad penal especial”), 16 y 17 años en casos de delitos graves. El objetivo es establecer las implicancias negativas sobre los derechos humanos de los adolescentes y niños y con los principios de protección a los menores en la Convención sobre los Derechos del Niño y además la vulneración con el marco Constitucional. Tiene como objetivos específicos demostrar que la reforma no cumple los convenios internacionales, no es eficaz en la prevención y persecución de delitos, no reintegra socialmente a los menores infractores y la eficacia de la ley es casi nula. Finalmente, se propone alternativas para recuperar a los jóvenes captados por el delito. Finalmente se propone alternativas en la prevención de la criminalidad juvenil en el Perú.

El artículo se enfoca desde una perspectiva **jurídico-crítica**, analiza el impacto de la Ley N.º 32330 en el marco de los derechos humanos, derecho penal juvenil, los principios de protección integral del menor, el debido proceso y el interés superior del niño.

La investigación es de tipo **cualitativo, jurídico-dogmático y comparativo**. Se emplea el análisis documental de normas nacionales (Ley N.º 32330, Código Penal, Constitución, tratados internacionales) y doctrina sobre derecho penal juvenil. Además, se realiza una comparación con legislaciones de otros países latinoamericanos. Finalmente, se incluyen análisis de sentencias relevantes del poder judicial y Corte IDH para demostrar que la reforma penal no es útil para el país.

* Profesor Principal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno - Perú
<https://orcid.org/0009-0003-0012-509X>
<https://doi.org/10.56036/rp.v5i2.119>
correo electrónico ylescanaocieta@gmail.com.

Palabras Claves: Derechos Humanos, Infractores, Ley, Menores de Edad, Seguridad Ciudadana.

Abstract

This study analyzes Law 32330, which modifies the Penal Code and the Code of Criminal Responsibility for Adolescents, allowing for the criminal liability of minors aged 14 (“special criminal responsibility”), 16, and 17 in cases of serious crimes. The objective is to establish the negative implications for the human rights of adolescents and children and the principles of protection for minors in the Convention on the Rights of the Child, as well as the violation of the Constitutional framework. Its specific objectives are to demonstrate that the reform does not comply with international conventions, is ineffective in preventing and prosecuting crimes, does not reintegrate juvenile offenders into society, and the law’s effectiveness is almost nil. Finally, it proposes alternatives to rehabilitate young people recruited for crime. Finally, it proposes alternatives for preventing juvenile delinquency in Peru. This article, approaching the issue from a legal-critical perspective, analyzes the impact of Law No. 32330 on human rights, juvenile criminal law, the principles of comprehensive child protection, due process, and the best interests of the child.

The research is qualitative, legal-dogmatic, and comparative. It employs documentary analysis of national regulations (Law No. 32330, the Criminal Code, the Constitution, and international treaties) and doctrine on juvenile criminal law. It also compares legislation with other Latin American countries. Finally, it includes analyses of relevant rulings from the judiciary and the Inter-American Court of Human Rights to demonstrate that the criminal reform is not beneficial to the country.

Keywords: Human Rights, Law, Minors, Citizen Security, Offenders.

INTRODUCCIÓN:

La reciente promulgación de la ley 32330 que hace imputables a los menores de 14, 16 y 17 años por delitos graves ha generado un debate en el ámbito jurídico y social en el Perú. Con esta norma el Estado trata de enfrentar la criminalidad en determinados delitos. La comunidad jurídica ha protestado, así como el Poder Judicial, el Ministerio Público, La Agencia de las Naciones Unidas y finalmente la Defensoría del Pueblo se han opuesto a esta reforma, argumentando con suficiente sustento que la misma es contraria al principio de progresividad de los derechos humanos, el cual exige que los derechos de los menores sean siempre protegidos y ampliados; y por tanto no se les debe sancionar penalmente como un adulto o mayor de edad. Este tema es muy importante para analizar en tanto y en cuanto tiene implicancia con la seguridad ciuda-

dana, lograr un clima de paz social y sobre todo el respeto a los derechos humanos de los jóvenes, es decir debe tenerse en cuenta el interés superior de los jóvenes. El artículo tiene como objetivo analizar las implicancias constitucionales, legales y sociales de la ley promulgada recientemente, utilizando igualmente la psicología evolutiva y el enfoque de derechos humanos; además ver si los efectos de la aplicación de la ley son favorables para luchar contra la inseguridad ciudadana. Vale decir es un estudio de carácter cualitativo y contrastado con la legislación de otros países e instrumentos internacionales suscritos por el Perú. Igualmente se utiliza estadísticas para demostrar que penalizar a los menores como si fuesen adultos, teniendo en cuenta la incidencia de los delitos considerados en la norma no justifican bajo ningún aspecto esta reforma penal.

El estudio utiliza los convenios internacionales en materia de menores, es decir de niños y adolescentes y sobre derechos humanos, estadísticas de los órganos estatales para demostrar que conforme a la incidencia de los delitos referidos en la Ley 32330 y cometidos por menores de edad no justifica su dictado.

Finalmente, el estudio contiene 7 capítulos que explican como se ha desarrollado la reforma penal de penalización de menores en el Perú, la discusión precedente a su vigencia y discusión en el Congreso de la República por parte de las instituciones que tienen implicancia en la justicia juvenil, la posición y acciones de los actores que aplican las normas penales, entiéndase Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo e Instancias Internacionales. A continuación, se explica los artículos que son el contenido esencial de la ley y sus falencias. Pero, además, se propone una serie de iniciativas legales para reemplazar esta reforma penal muy cuestionada y endeble jurídicamente, por otras medidas que son mucho más efectivas para rehabilitar a los menores infractores sin que haya necesidad de condenarlos penalmente, lo cual no les permite la posibilidad de recuperación y con eso causa la estigmatización del niño o del adolescente.

Como se aprecia el enfoque es cualitativo porque en base a instrumentos, precedentes en justicia juvenil, posiciones jurídicas de entidades internacionales a través de instrumentos, convenios o tratados se llega a la conclusión de que la norma no contribuye a disminuir la criminalidad, es más, solo ocasiona afectación de los derechos constitucionales y agrava la situación de menores de edad infractores. Debe hacerse presente que, el enfoque sigue una lógica deductiva, vale decir que de un análisis general se llega a lo particular; es decir si se transgrede la Constitución con la Ley 23330, se va transgredir en cada caso de investigación los derechos constitucionales a un menor infractor, entre otros aspectos. El estudio entonces es cualitativo.

1. ANTECEDENTES DE LA LEY 32330. CRITICAS DE LA JUSTICIA Y DE LA ACADEMIA.

1.A. Críticas de la Justicia: La comunidad jurídica, especialmente el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Agencia Peruana de las Naciones Unidas, La Defensoría

del Pueblo y las más importantes universidades del país han manifestado su preocupación sobre la reforma legislativa contenida en la Ley 32330 antes de ser promulgada, sosteniendo que la norma contraviene la Convención sobre los Derechos del Niño y el Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Es decir, las más importantes instituciones del Estado que tienen como función impartir justicia han cuestionado fuertemente la penalización de menores de edad o jóvenes como una de las soluciones para mejorar la seguridad ciudadana en el Perú. Obviamente luego de la promulgación de la norma, la reacción de dichas instituciones ha sido la misma, agregándose el cuestionamiento de inconstitucionalidad de la ley. Además, La investigación sobre este tema es crucial para evaluar si la modificación del Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal de Niños y Adolescentes es adecuada y contribuye para la seguridad ciudadana, tanto desde un punto de vista jurídico como desde la perspectiva del desarrollo integral de los menores. Además, se pretende explorar si la estrategia punitiva es la más eficaz para abordar y disminuir la criminalidad juvenil o si existen alternativas que respeten los derechos de los adolescentes y niños.

En suma, la Ley 32330 no va constituir un avance en la seguridad ciudadana, especialmente en la lucha contra la delincuencia juvenil, es decir, no va tener resultados positivos; además un asunto adicional, es la vulneración de principios jurídicos y el deterioro de los principios democráticos que deben ser compatibles con el Estado de Derecho.

CRÍTICA DE LA ACADEMIA:

Este estudio se basa en varias disciplinas, entre ellas el Derecho Constitucional, la Constitución Peruana en particular, Los Derechos Humanos de los niños y adolescentes, el Derecho Penal Juvenil, la Neurociencia y la Psicología Evolutiva. La reforma contenida en la Ley 32330 para hacer imputables a los adolescentes de 14, 16 y 17 años en delitos graves ocasiona una serie de cuestionamientos, entre ellos la vulneración a la Constitución y a los Derechos Humanos y el error de sancionar penalmente a los menores de edad indicados, especialmente a los de 14 años, que no cuentan con la capacidad para entender la gravedad de sus acciones. A través de la psicología evolutiva, sabemos que los adolescentes aún están en una etapa de desarrollo cognitivo que afecta su toma de decisiones y control de impulsos, lo que podría influir en su capacidad para ser tratados de manera similar a los adultos en el sistema penal.

Desde el punto de vista de la neurociencia, los adolescentes experimentan un desarrollo cerebral que no culmina hasta finales de la adolescencia o principios de la adultez temprana, especialmente en áreas como la corteza prefrontal, responsable de funciones ejecutivas como el control de impulsos, la toma de decisiones y la planificación. Estudios muestran que los adolescentes tienen una mayor predisposición a

comportamientos impulsivos y a la toma de riesgos, lo cual podría explicar, en parte, la mayor incidencia de delitos cometidos por jóvenes en esta etapa.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas internacionales establecen que los menores de 18 años deben ser tratados bajo un sistema de justicia especializado que reconozca su vulnerabilidad y su necesidad de reintegración social. La aplicación de un sistema punitivo y la modificación de la edad de imputabilidad penal vulnera estos principios, al tratar a los menores como adultos sin tener en cuenta su desarrollo integral y sus derechos humanos.

Finalmente, se ha establecido en varios estudios que criminalizar los hechos ilícitos en general no es persuasivo, es decir no reduce el número de los delitos, lo cual va ocurrir igualmente en la población juvenil al criminalizar sus hechos como mayores de edad, lo cual se ha establecido en múltiples estudios doctrinarios. Javier Álvarez de Unicef Perú ha referido, incluso antes que se promulgue la mencionada ley que: “El proyecto de ley, presentado como una medida para combatir el incremento de delitos graves, busca declarar imputables a adolescentes de 16 y 17 años que cometan infracciones penales graves. Sin embargo, Álvarez destacó que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Perú hace 35 años, establece que los Estados deben fijar una edad mínima de responsabilidad penal acorde con el desarrollo psicológico y social de los menores. “En cuanto a la potestad de los Estados de fijar la edad mínima, es oportuno aclarar que Perú ya la fijó en 14 años”.

2. REACCIONES ANTES LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 32330

Tal como se ha explicado, la crítica ha sido muy negativa y prácticamente unánime por parte de las instituciones de Justicia. En efecto, el Ministerio Público, el Poder judicial y la Defensoría del Pueblo que defiende precisamente los derechos de los ciudadanos, han tomado una posición adversa ante la promulgación de la ley 32330. En efecto, se ha presentado recientemente por parte de la señora Fiscal de la Nación, Dra. Delia Espinoza una demanda ante el Tribunal Constitucional para que se declare inconstitucional la mencionada ley. No se ha publicado el documento o la demanda íntegra, pero la representante del Ministerio Público dijo no estar de acuerdo “con las políticas penales (del Congreso y el Gobierno) que equiparan a menores de edad con adultos en procesos judiciales. En una reciente entrevista con el medio *Nativa*, **Delia Espinoza** advirtió sobre los riesgos de aplicar penas ordinarias a adolescentes y cuestionó el enfoque legislativo adoptado. «¿Qué pasa si empiezan a utilizar los criminales organizados a nuestros niños de 15, 14, 13 o 12 años? ¿Van a seguir bajando la edad para penalizarlos como si fueran adultos? No es la respuesta”, sostuvo”¹

1 Portal Virtual La Pasión por el Derecho, 5 de junio del 2025.

La misma decisión ha anunciado el Defensor del Pueblo, siendo un funcionario claramente complaciente con el Congreso de la República y la señora Dina Boluarte. El 10 de mayo del 2025 la Defensoría difunde el siguiente comunicado: “La Defensoría del Pueblo informa a la ciudadanía su decisión de presentar una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 32330, «Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, para incorporar a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos imputables dentro del sistema penal», promulgada el día de hoy. Esta decisión se fundamenta en la profunda incompatibilidad de la mencionada ley con la Constitución Política del Perú, las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, la evidencia científica y el principio del interés superior del niño”².

Lo que ha causado sorpresa es que el Poder Judicial pese a que anunció en mayo del año en curso la presentación de una demanda de inconstitucionalidad de la ley 32330 hasta la fecha no ha interpuesto ninguna demanda. Precisamente con fecha 25 de mayo “La presidenta del Poder Judicial, Janet Tello Gilardi, señaló que su institución evalúa presentar una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 32330, que incorpora a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos penalmente imputables o en todo caso, sumarse a la demanda presentada por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Constitucional”³.

3. CONCEPTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA PENALIZACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD.

La imputabilidad penal es un concepto clave en el derecho penal que determina si un individuo tiene la capacidad de ser responsabilizado por un delito según su comprensión de la ley y la moralidad (Barro, 2019). En el contexto de los menores de edad, la imputabilidad penal se evalúa considerando la madurez y el desarrollo cognitivo del adolescente, que está influenciado por su capacidad para comprender las consecuencias de sus actos (Pérez, 2021).

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la responsabilidad penal de los menores debe basarse en un sistema diferenciado que considere su desarrollo integral. La adopción de un enfoque punitivo hacia los adolescentes infractores, como en la propuesta de ley peruana, se enfrenta a objeciones fundamentadas en el principio de progresividad de los derechos humanos (Martínez, 2020). Este principio establece que los derechos de los menores no deben ser limitados, sino que deben ser constantemente promovidos y ampliados por el Estado.

2 Página Web de la Defensoría del Pueblo, 10 de mayo del 2025, Lima Perú.

3 Página we del Poder Judicial, 25 de mayo del 2025, Lima Perú.

En ese contexto, resulta necesario establecer la relación de la imputabilidad penal en adolescente, la que debe ser entendida como la capacidad legal de una persona para ser considerada responsable de un delito. En el caso de los adolescentes, esta capacidad está influenciada por su desarrollo cognitivo y emocional. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los menores de 18 años deben ser tratados bajo un sistema de justicia especializado que reconozca su vulnerabilidad y necesidad de reintegración social (Defensoría del Pueblo, 2024). En Perú, la legislación actual establece que los menores de 18 años no son responsables penalmente como los adultos, sino que están sujetos a un sistema de responsabilidad penal especial. La propuesta de reducir la edad de imputabilidad penal a 16 años ha generado debate sobre su compatibilidad con los principios internacionales de derechos humanos y el interés superior del niño.

El desarrollo neurobiológico de los adolescentes también juega un papel crucial en la comprensión de su capacidad para ser imputados penalmente. Estudios de neurociencia han demostrado que áreas clave del cerebro, como el córtex prefrontal, responsables de la toma de decisiones y el control de impulsos, no están completamente desarrolladas hasta bien entrada la adultez (Pozuelo Pérez, 2024). Por lo tanto, la capacidad de los adolescentes para evaluar las consecuencias de sus acciones y controlar sus impulsos está comprometida durante la adolescencia temprana (Smith, 2018).

La neurociencia ha demostrado que el cerebro humano continúa desarrollándose hasta los 25 años, especialmente en áreas relacionadas con el control de impulsos, la toma de decisiones y la evaluación de riesgos (Pozuelo Pérez, 2024). Este desarrollo incompleto puede afectar la capacidad de los adolescentes para comprender plenamente las consecuencias de sus acciones, lo que plantea dudas sobre la justicia de tratarlos como adultos en el sistema penal. Estudios han señalado que los adolescentes tienen una mayor predisposición a comportamientos impulsivos y a la toma de riesgos, lo cual podría explicar, en parte, la mayor incidencia de delitos cometidos por jóvenes en esta etapa (Pensamiento Penal, 2017). Estas características neurobiológicas sugieren la necesidad de un enfoque diferenciado en la justicia penal juvenil.

Desde una perspectiva psicológica evolutiva, los adolescentes se encuentran en una fase de desarrollo caracterizada por una mayor susceptibilidad a la influencia externa y un egocentrismo que les impide evaluar correctamente los riesgos a largo plazo de sus decisiones (Taborda et al., 2011). Esta falta de madurez cognitiva y emocional refuerza la idea de que los adolescentes no deberían ser tratados como adultos en el sistema de justicia penal (Villavicencio, 2009).

El sistema de justicia juvenil está diseñado para ofrecer un tratamiento rehabilitador y no punitivo, promoviendo la reintegración social de los menores infractores. Las sanciones deben ser proporcionales al delito y adecuadas a la edad y el desarrollo del menor (Rivas, 2017). Esta visión es respaldada por la Organización de las Nacio-

nes Unidas (ONU), que aboga por un enfoque que priorice la rehabilitación sobre el castigo en los casos de menores infractores (UNICEF, 2021).

Por otro lado, se debe considerar la influencia social y las condiciones de violencia estructural que muchos adolescentes enfrentan, factores que pueden incrementar su vulnerabilidad a la criminalidad. El contexto socioeconómico y familiar influye considerablemente en el comportamiento del adolescente, por lo que, en lugar de sancionar estrictamente, el Estado debería enfocar sus esfuerzos en la prevención y la protección (González, 2016).

Finalmente, el debate sobre la reforma legislativa para aumentar la edad de imputabilidad en Perú ha generado fuertes oposiciones por parte de defensores de los derechos humanos, quienes consideran que la medida aprobada (Ley 32330) refleja una visión punitiva que no aborda las causas subyacentes de la criminalidad juvenil, como la pobreza y la falta de acceso a educación de calidad (Defensoría del Pueblo, 2024). En cambio, se aboga por políticas públicas que garanticen el desarrollo integral de los menores, con énfasis en la educación, la inclusión social y el acceso a servicios de salud y apoyo psicosocial (Villavicencio, 2018).

El Congreso peruano aprobó la ley 32330 como parte de un paquete de medidas destinadas a enfrentar el aumento de delitos graves en el país, especialmente la extorsión y el sicariato, que han tenido un gran impacto en la seguridad ciudadana. No obstante, Unicef insiste en que la prevención es el enfoque más efectivo para proteger a los menores y reducir los índices de criminalidad. (Unicef 2024)

“En Unicef estamos convencidos de que las medidas de prevención son siempre el mejor camino. Aseguremos a todos los niños, niñas y adolescentes todos sus derechos y castigemos contundentemente a quienes se aprovechan de sus vulnerabilidades”, enfatizó Álvarez.

En este contexto, la organización internacional llama a reforzar programas de protección social y estrategias que atiendan las causas estructurales que empujan a los menores hacia actividades delictivas. Según Unicef, endurecer las penas no aborda las raíces del problema y puede aumentar la exclusión social de los adolescentes.

“Según las cifras oficiales del PRONACEJ, al mes de agosto del presente año están cumpliendo medidas socioeducativas, a nivel nacional, 3581 adolescentes, de los cuales 1882 se encuentran privados de libertad en centros juveniles. El 46% de este último grupo fueron sentenciados por haber cometido la infracción de robo agravado, “un delito de supervivencia”, como lo llamaría el penalista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, siendo esta infracción la que más sentencias privativas de libertad registra entre los adolescentes. Por su parte, el 3% fue sentenciado por la infracción de extorsión. Solo ocho adolescentes a nivel nacional se encuentran sentenciados por la infracción de sicariato. En ese contexto, la óptima implementación integral del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que aún sigue siendo un pen-

diente en la escena nacional, es una necesidad apremiante. Más aún cuando, tras siete años de publicada dicha norma, la implementación del componente procesal, que representa el grueso de la reforma de justicia penal juvenil en nuestro país, sigue inconclusa. “(Claudia Félix Pacheco UNMSM).

Eficacia de la imputabilidad penal en la prevención del delito juvenil; La efectividad de reducir la edad de imputabilidad penal como medida para prevenir la delincuencia juvenil es cuestionable. Investigaciones indican que las políticas punitivas no abordan las causas estructurales de la delincuencia juvenil, como la pobreza, la exclusión social y la influencia del crimen organizado (SCIELO, 2025). Además, la implementación de sistemas de justicia juvenil centrados en la rehabilitación y la educación ha demostrado ser más efectiva para garantizar la reinserción social y prevenir la reincidencia. En este contexto, la reducción de la edad de imputabilidad penal podría contravenir el principio del interés superior del niño y generar efectos adversos, incluyendo la estigmatización y la exclusión social de los adolescentes.

Desde una perspectiva internacional y estándares de los derechos humanos; la tendencia es hacia la implementación de sistemas de justicia juvenil que prioricen la rehabilitación sobre el castigo. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben fijar una edad mínima de responsabilidad penal acorde con el desarrollo psicológico y social de los menores (Defensoría del Pueblo, 2024). Reducir esta edad podría ser considerado un retroceso en la protección de los derechos de los adolescentes. En países como España, la Ley de Responsabilidad Penal del Menor establece un sistema de justicia juvenil que busca la reinserción social de los menores infractores, con medidas específicas de rehabilitación y reintegración (Wikipedia, 2024). Este enfoque ha sido respaldado por estudios que destacan la importancia de considerar el desarrollo integral de los adolescentes en la aplicación de la justicia penal.

4.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

En Perú, la responsabilidad penal de los adolescentes está regulada por el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Legislativo N.º 1348). Este código establece que los adolescentes entre 14 y menos de 18 años pueden ser responsables penalmente, pero bajo un sistema especializado que prioriza su rehabilitación y reintegración social.

Las medidas socioeducativas aplicables

incluyen:

- **No privativas de libertad:** amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida.

- **Privativas de libertad:** internamiento en centros juveniles, que puede variar según la gravedad del delito.

Es importante destacar que la privación de libertad debe ser una medida de último recurso y por el tiempo más breve posible hasta que el menor no sea un peligro para la sociedad, conforme a los estándares internacionales.

5. DERECHO COMPARADO EN LA PENALIZACIÓN DE MENORES DE EDAD.

Los antecedentes en la investigación sobre la imputabilidad penal de menores y la responsabilidad penal juvenil son variados, con estudios realizados en diferentes países. En Estados Unidos, la Corte Suprema ha sostenido que los menores tienen una capacidad limitada para comprender las consecuencias de sus actos debido a la inmadurez cerebral, lo que ha llevado a una revisión de las sentencias en ciertos casos de menores condenados a pena de muerte (Steinberg, 2017). En España, el Código Penal establece un sistema de responsabilidad penal juvenil que permite a los adolescentes de entre 14 y 17 años ser juzgados por delitos graves, pero con medidas específicas de rehabilitación y reinserción social (González, 2015). Sin embargo, los estudios sugieren que este enfoque ha generado críticas debido a la falta de recursos adecuados para la rehabilitación efectiva de los menores (López, 2016).

Por otro lado, en América Latina, varios países han adoptado sistemas de justicia juvenil restaurativa que se centran en la mediación y la reparación del daño en lugar de la imposición de sanciones punitivas. En Argentina, se ha promovido un enfoque basado en el derecho a la reintegración de los menores, priorizando su educación y acceso a servicios psicosociales para prevenir la reincidencia (Sánchez, 2019).

En Colombia, la reforma del Código de la Infancia y Adolescencia en 2016 permitió que los menores de 14 a 18 años sean procesados por ciertos delitos graves, pero con un enfoque que resalta el interés superior del niño (Ramírez, 2020). Sin embargo, los informes indican que la implementación de estas leyes enfrenta desafíos significativos debido a la falta de infraestructura adecuada y a la persistencia de desigualdades socioeconómicas que afectan a los jóvenes infractores (Cruz, 2021).

6. CONTENIDO BAJO ANÁLISIS DE LA NORMA.

La Ley N.º 32330, publicada el 10 de mayo de 2025, modifica el Código Penal peruano y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para establecer que los adolescentes de 16 y 17 años serán considerados penalmente imputables por ciertos delitos graves. Esta reforma incluye cambios en el régimen de internamiento, aumentando los plazos para delitos específicos, y establece un sistema de tratamiento penitenciario de individualización científica para personas entre 16 y 21 años. La ley también dispone la separación absoluta de estos internos de los mayores de edad y

ordena la adecuación de reglamentos en un plazo de sesenta días calendario tras su entrada en vigor.

ARTÍCULO 1: El artículo 1 de la Ley 32330 modifica el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal, estableciendo que los adolescentes de 16 y 17 años serán penalmente responsables si cometen alguno de los siguientes delitos:

- **Artículo 107:** Parricidio
- **Artículo 108:** Homicidio calificado
- **Artículo 108-A:** Femicidio
- **Artículo 108-B:** Sicariato
- **Artículo 108-C:** Homicidio por lucro
- **Artículo 108-D:** Homicidio por encargo
- **Artículo 121:** Lesiones graves
- **Artículo 121-B:** Lesiones por violencia familiar
- **Artículos 129-A al 129-Ñ:** Delitos contra la libertad personal (secuestro, extorsión, etc.)
- **Artículo 148-A:** Atentado contra los medios de transporte colectivo o de comunicación
- **Artículo 152:** Violación sexual de menor de edad
- **Artículos 170 al 173:** Delitos contra la libertad sexual (violación sexual, actos contra el pudor, etc.)
- **Artículos 179 al 181:** Delitos contra el patrimonio (robo agravado, hurto agravado, etc.)
- **Artículo 189:** Robo agravado
- **Artículo 200:** Extorsión
- **Artículos 279, 279-G, 280 y 281:** Delitos contra la seguridad pública (fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, porte de armas, etc.)
- **Artículos 296, 296-A y 296-B:** Tráfico ilícito de drogas
- **Artículo 297, numerales 4, 5 y 6:** Delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas
- **Artículo 303-C:** Pandillaje pernicioso
- **Artículos 317, 317-A y 317-B:** Organización criminal, marcaje o reglaje
- **Artículo 326:** Terrorismo.

Además, se incluyen los delitos tipificados en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Esta modificación legal, como se ha indicado, ha generado debates y controversias en diversos sectores de la sociedad peruana, incluyendo la presentación de demandas de inconstitucionalidad por parte de la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo, argumentando que la ley contradice tanto la Constitución Política del Perú como los tratados internacionales suscritos por el Estado.

ANÁLISIS ESPECÍFICO:

La **Ley 32330**, que modifica el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal para establecer responsabilidad penal para adolescentes de 16 y 17 años por ciertos delitos graves, plantea una serie de implicancias jurídicas, constitucionales y de derechos humanos que deben ser analizadas críticamente desde una perspectiva penal, constitucional y convencional, dado que ya se ha presentado demandas de las instituciones de justicia para que se declare su inconstitucionalidad.

ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL:

NATURALEZA DE LA MEDIDA:

La ley rompe con el principio tradicional de la *irresponsabilidad penal de los menores* al establecer excepciones para adolescentes de 14, 16 y 17 años en delitos especialmente graves. Si bien el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes ya permite sanciones, esta ley equipara en algunos aspectos el tratamiento penal de adolescentes con el de adultos, lo cual desnaturaliza el principio de *especialidad del derecho penal juvenil*.

DELITOS INCLUIDOS:

La lista es extensa y abarca delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, el patrimonio, la seguridad pública, el tráfico de drogas, el terrorismo, entre otros. Este enfoque **maximalista** contrasta con la tendencia de priorizar medidas socioeducativas antes que punitivas en adolescentes.

CRÍTICAS CONSTITUCIONALES

a. Vulneración del principio de interés superior del niño (art. 4 de la Constitución)

La norma parece dejar de lado el enfoque garantista del menor de edad. La **Constitución** peruana y el sistema interamericano exigen que las normas que afecten a

niños y adolescentes prioricen su protección integral y reinserción, lo que se ve comprometido con una criminalización anticipada de tipo adulto.

b. Afectación al principio de proporcionalidad y finalidad resocializadora

Si bien algunos delitos son de extrema gravedad, aplicar responsabilidad penal con criterios adultos no respeta el principio de **proporcionalidad** frente a las condiciones de madurez psíquica y social de un menor de edad. Además, **no se garantiza la finalidad resocializadora** que debería primar en este grupo.

CONTRADICCIÓN CON NORMAS INTERNACIONALES.

a. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

El artículo 40 de la CDN señala que los Estados deben tratar a los menores conforme a su edad y promover medidas que prioricen su reintegración social. Esta ley contradice esos estándares al permitir un tratamiento penal adulto en adolescentes sin diferenciar adecuadamente entre etapas del desarrollo.

b. Observaciones del Comité de Derechos del Niño

Este órgano ha reiterado que la edad mínima de responsabilidad penal debe ser elevada (idealmente 14 o 16 años) y que los adolescentes no deben ser sometidos a penas equiparables a las de los adultos. Al ampliar la punibilidad a este nivel, el Perú podría estar en riesgo de **incumplimiento internacional**.

RIESGOS Y EFECTOS

- **Estigmatización y criminalización de la juventud vulnerable**, en especial de contextos de pobreza y exclusión.
- **Uso político del punitivismo**, como reacción frente a la inseguridad ciudadana, sin evidencia de impacto real en la disminución de la criminalidad.
- **Sobrecarga del sistema penal**, lo que puede llevar al fracaso de procesos de resocialización y a la reproducción del delito.

Conclusión Específica de la Norma:

La Ley 32330 es **criticable por su enfoque punitivista**, contrario a la constitución del Perú a principios de especialidad, progresividad, y reintegración social del menor. Si bien busca enfrentar delitos graves, **lo hace mediante una regresión de derechos** y podría ser considerada **inconstitucional e inconvencional**, como bien lo han señalado la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 2: El Artículo I del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (modificado por el Decreto Legislativo 1348),

establece que los adolescentes entre 14 y menos de 18 años tienen **una responsabilidad penal especial**, considerando su edad y características personales. Analizando su eficacia en la lucha contra el delito y su compatibilidad con los tratados internacionales y principios en favor del niño y adolescente, sostenemos lo siguiente:

Esta norma de la reforma puede ser eficaz muy reducidamente para luchar contra el delito por los siguientes motivos:

- **Responsabilidad diferenciada:** Al establecer una *responsabilidad penal especial*, se reconoce que los adolescentes pueden responder por sus actos, lo cual permite la intervención del sistema penal juvenil frente a conductas delictivas. Sin embargo, no se puede dictar condenas como a los adultos, solo dictar medidas socio educativas como sostiene el artículo I del título preliminar y los artículos 126 y 163 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348
- **Prevención específica y general:** La experiencia ha establecido que la posibilidad de tener un efecto disuasivo en la población adolescente es muy baja y no permitirá una intervención temprana por parte del Estado de manera adecuada y respetando principios básicos sobre menores de edad, lo cual por tanto no va a prevenir la reincidencia, al contrario, al condenar a jóvenes como adultos los va exponer en ambientes penitenciarios donde se sigue desarrollando actividad criminal.
- **Medidas socioeducativas:** Este modelo debe permitir imponer sanciones que no necesariamente son privativas de libertad, sino orientadas a la reintegración, lo cual es más efectivo a largo plazo que el castigo tradicional, lo cual no parece viable por la crisis de la seguridad ciudadana y el dictado de leyes pro crimen.

Entonces, se deben priorizar medidas educativas sobre las represivas, se deben implementar programas adecuados de rehabilitación y una reforma en el sistema penitenciario que sufre la crisis de corrupción en el Estado.

Igualmente, es necesario establecer que la reforma no respeta tratados internacionales y principios del niño y adolescente que no va permitir resultados positivos y va provocar una serie de resultados negativos. Los tratados, entre otros, son los siguientes:

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** La CDN permite que los Estados establezcan sistemas de justicia penal juvenil siempre que se respeten principios como el interés superior del niño, la proporcionalidad, la dignidad, la oportunidad de defensa, y que las sanciones tengan un enfoque educativo.
- **Reglas de Beijing y Reglas de La Habana:** La norma va en la línea de estas reglas internacionales al establecer una *responsabilidad penal especial*, lo cual se opone al tratamiento de los adolescentes como si fueran adultos.

- **Principio de proporcionalidad y especialidad:** La norma exige tener en cuenta la edad y características personales del adolescente, lo que es coherente con los estándares internacionales que exigen que el niño sea tratado conforme a su grado de madurez y desarrollo.

Para algunos la ley 32330 **puede ser eficaz para luchar contra el delito para otros no sirve para resolver en parte la seguridad ciudadana**, en tanto que los primeros indican que se establece un marco de responsabilidad diferenciado y permite una respuesta jurídica adecuada ante conductas delictivas graves, los segundos indican que tal medida de condena a menores como adultos no sirve de mucho. Al mismo tiempo, también se encuentra en entredicho el **respeto a los tratados internacionales** y principios a favor del niño y adolescente y si se implementa con un enfoque socioeducativo, respetuoso de derechos y garantista.

Menores de 14 años referidos en el Artículo 2 de la Ley 32330: Desde una perspectiva de **derecho penal juvenil, reducir la edad de responsabilidad penal a 14 años para los delitos tipificados en la Ley 32330** (delitos graves como homicidio, violación, sicariato, terrorismo, etc.) **no es eficaz ni justificable**, y además representa un grave retroceso jurídico y humanitario. En efecto se incurre en:

a. Ineficacia en Términos de Prevención

No reduce la delincuencia juvenil. Estudios en criminología y experiencias comparadas (como en América Latina) demuestran que **el endurecimiento penal no disuade a los adolescentes**. La conducta delictiva en menores responde más a **factores sociales, familiares, educativos y económicos**, no a un cálculo racional de consecuencias penales.

b. Riesgo de mayor reincidencia

Someter a niños de 14 años a un sistema penal punitivo, en lugar de programas de reintegración, **incrementa el riesgo de reincidencia**, al exponerlos a entornos carcelarios que refuerzan conductas delictivas y fracturan cualquier posibilidad de rehabilitación.

c. Contradicción con principios del derecho penal juvenil:

Principio de culpabilidad por el hecho

A los 14 años, el desarrollo neurológico y psicológico no permite atribuir plena culpabilidad como a un adulto. La jurisprudencia internacional y la doctrina penal afirman que la **capacidad de entender y autodeterminarse** a esa edad es todavía limitada.

Principio de intervención mínima y especialidad

El derecho penal juvenil es **subsidiario y educativo**, no punitivo. Reducir la edad penal implica abandonar ese enfoque y aplicar herramientas represivas que **no tienen justificación ni respaldo científico ni legal**.

d. Vulneración de estándares internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La CDN prohíbe medidas regresivas en el tratamiento de niños en conflicto con la ley. Además, exige un **sistema de justicia especializado**. Reducir la edad para aplicar sanciones penales duras **contradice directamente este tratado internacional**, que tiene rango constitucional en el Perú.

Observación General N.º 24 del Comité de Derechos del Niño

Este órgano establece que la edad mínima para la responsabilidad penal no debe ser inferior a 14 años, y recomienda que incluso se eleve progresivamente a los 15 o 16. Penalizar desde los 14 por delitos como sicariato o violación **es una interpretación errada y peligrosa del mínimo permisible**.

e. Riesgos sociales y éticos

Criminalización de la pobreza: niños de sectores vulnerables serían los principales afectados, reforzando círculos de exclusión.

Estigmatización y daño irreversible: el paso por el sistema penal a una edad tan temprana **rompe trayectorias educativas y familiares**.

Deshumanización del sistema de justicia: se pierde la capacidad de ver al niño como sujeto de derechos y se le trata como enemigo social.

Conclusión Específica de la norma:

Reducir la edad penal a 14 años para delitos graves no es una medida adecuada ni con sustento jurídico, conforme se ha explicado en el apartado donde se analiza el artículo 1 de la Ley 32330. Sobre esta norma no se ha producido mayor discusión en el ámbito nacional, pese a ser personas más vulnerables respecto a los demás menores de edad.

Otras Normas de la Ley 32330: Determinan medidas socioeducativas. Cuando el adolescente se acoge al proceso establecido por la ley en análisis, por ejemplo se le aplica la de internación de los menores.

7. LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL PERU EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Ley N.º 32330 ha generado preocupación respecto a su compatibilidad con tratados internacionales ratificados por Perú, como la Convención sobre los Dere-

chos del Niño (CDN) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

La reforma va en contra de los principios establecidos en la CDN y las Reglas de Beijing, que abogan por un sistema de justicia juvenil separado y adaptado a las necesidades de los menores.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que la privación de libertad en el ámbito de la justicia penal juvenil debe ser una medida excepcional y utilizada como último recurso, en consonancia con el principio del interés superior del niño.

8. JURISPRUDENCIA RELEVANTE.

La jurisprudencia peruana ha abordado aspectos clave relacionados con la responsabilidad penal de adolescentes:

- **Casación 2172-2021, Arequipa:** Se discutió la aplicación del componente procesal del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, destacando la necesidad de su implementación efectiva para garantizar los derechos de los menores.
- **Casación 729-2021, Ica:** Se abordó la aplicación del código en casos de delitos graves cometidos por adolescentes, resaltando la importancia de un tratamiento diferenciado y especializado para este grupo etario.

RESULTADOS

Los hallazgos concretos objetivos del estudio son los siguientes:

Antes de la Ley 32330, los adolescentes eran tratados bajo un enfoque especializado penal juvenil, con sanciones de hasta 10 años en centros de internamiento con un enfoque resocializador. Con la reforma, este grupo queda sujeto al sistema penal ordinario, aunque con tratamiento diferenciado hasta los 21 años.

La Inconstitucionalidad de la norma por eso la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público han interpuesto demandas ante el Tribunal Constitucional, señalando que la nueva ley viola la Constitución del Perú y el principio del interés superior del niño.

La ONU (UNICEF, UNODC, UNFPA) ven la medida como contraria a la Convención sobre los Derechos del Niño, recordando la obligación nacional de mantener un sistema de justicia juvenil diferenciado. UNICEF criticó que esta medida elimina la posibilidad de reinserción, apuntando a la “anulación de su identidad y desarraigo social”

El 98 % de los delitos son cometidos por adultos, lo que indica baja incidencia juvenil y remarca la desproporción de la medida

Expertos como la presidenta del Poder Judicial advierten que los penales peruanos no están preparados para separar adecuadamente a jóvenes y mayores, debido a la sobrepoblación y falta de infraestructura.

Ausencia de evidencia del efecto disuasorio: Estudios nacionales e internacionales indican que la severidad penal no reduce efectivamente el delito juvenil. Incluso se observa que menores de edad más jóvenes podrían ser reclutados para evitar responsabilidad.

Expertos sostienen que la raíz de la criminalidad juvenil es socio estructural y requiere intervenciones sociales y educativas, no endurecimiento penal.

Populismo penal: La norma ha sido catalogada como una respuesta de “mano dura” impulsada más por presiones de la creciente ola criminal y la incapacidad del Estado para resolverla que por datos empíricos o políticas públicas eficaces.

DISCUSIÓN

La promulgación de la Ley N.º 32330 ha generado una intensa polarización en el debate jurídico y social peruano respecto a la imputabilidad penal de adolescentes. Esta norma, que permite juzgar a menores de 16 y 17 años como adultos en casos de delitos graves, revela una profunda tensión entre dos paradigmas: el punitivista y el garantista.

Por un lado, los promotores de la ley –incluyendo ciertos sectores del Congreso, medios de comunicación y parte de la opinión pública– sostienen que esta medida responde a la creciente sensación de inseguridad ciudadana y al aumento de delitos cometidos por menores vinculados a organizaciones criminales. Desde esta óptica, se argumenta que el endurecimiento de las penas contribuiría a disuadir a adolescentes de participar en actos delictivos y limitaría el uso instrumental de menores por parte del crimen organizado. La ley es percibida así, como una respuesta inmediata a la demanda social por justicia y control del delito.

No obstante, diversos actores –entre ellos, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, organismos internacionales como UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos– han cuestionado severamente la norma por su inconstitucionalidad, al contravenir el principio del interés superior del niño consagrado en la Constitución del Perú y en tratados internacionales de los que el país es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos actores argumentan que la ley desconoce el enfoque diferenciado y resocializador propio del sistema penal juvenil, reemplazándolo por uno retributivo e inequitativo.

Además, estudios empíricos y experiencias comparadas han demostrado que el endurecimiento de las penas para adolescentes no ha generado una disminución significativa en los índices delictivos juveniles. Por el contrario, en contextos donde se

han implementado medidas similares, se ha observado un aumento de la reincidencia, mayor vulnerabilidad a la violencia carcelaria y una ruptura definitiva de los lazos familiares y comunitarios de los jóvenes involucrados. En el caso peruano, el sistema penitenciario no cuenta con la infraestructura ni los recursos para garantizar una ejecución penal diferenciada, lo que podría exacerbar los efectos negativos sobre estos adolescentes.

La discusión también se ha centrado en el hecho de que la gran mayoría de delitos en el Perú son cometidos por adultos, y que los menores representan una proporción reducida de los casos graves. En consecuencia, la ley aparece más como una medida simbólica o populista que como una herramienta de política criminal basada en evidencia. Este enfoque podría distraer recursos y atención de estrategias más efectivas, como la prevención del delito, la inversión en educación, el fortalecimiento de redes familiares y comunitarias, y el trabajo de reinserción desde la justicia juvenil especializada.

En suma, la Ley 32330 representa un giro punitivo en el tratamiento de la delincuencia juvenil, que, si bien responde a una legítima preocupación social, plantea serias dudas desde el punto de vista constitucional, ético, operativo y de efectividad práctica. El debate sobre su validez y conveniencia sigue abierto, y plantea la necesidad urgente de repensar el modelo de justicia juvenil en el Perú bajo una perspectiva integral y respetuosa de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

Violación de la Constitución de la República y por tanto estándares nacionales e internacionales: La medida vulnera la Constitución del Estado y los principios de derecho penal juvenil y derechos humanos reconocidos por la Constitución y tratados internacionales.

Contradicción operativa: La limitada capacidad del sistema penal dificulta una implementación respetuosa de los derechos juveniles.

Eficacia cuestionable: Reforzar penas no aborda las causas profundas del delito juvenil y puede generar efectos perversos como es no rehabilitar a menores sino de agravar su situación de conducta y además provocar motines o mayor violencia en las cárceles al ser usados los menores de edad para tales efectos.

Alternativas recomendables: Fortalecer el sistema de justicia juvenil, invertir en programas de prevención, intervención social y educativa, junto con mejorar la infraestructura serian estrategias más alineadas con estándares internacionales y evidencias científicas.

La Ley N.º 32330, al modificar el tratamiento penal de adolescentes en Perú, plantea desafíos significativos en cuanto a su alineación con los tratados internacio-

nales y principios de justicia juvenil que al parecer es imposible de conseguir jurídica y objetivamente.

La norma no es compatible con la Constitución del Estado, tal como se ha concluido, incluso la Fiscal de la Nación ha interpuesto una demanda de inconstitucional respecto a la ley para que se derogue la misma y la Defensoría del Pueblo ha anunciado presentar la misma demanda de inconstitucionalidad.

En ese sentido, es esencial que cualquier reforma en esta área respete los derechos de los menores, priorice su rehabilitación y se ajuste a los estándares internacionales que promueven un sistema de justicia especializado y diferenciado para adolescentes.

Las normas internacionales y los marcos constitucionales no se ha tenido en cuenta, priorizando medidas legislativas que vulneran derechos básicos y especialmente de los menores de edad, que no conseguirán ningún efecto positivo para la seguridad ciudadana en las calles y locales públicos y privados del país y menos para rehabilitar a menores de edad cuando incurran en actos antisociales.

REFERENCIAS

Ley N° 32330 – Texto oficial de la ley publicada en el diario El Peruano.

Decreto Legislativo N.º 1348 – Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Constitución Política del Perú – Especialmente artículos sobre derechos fundamentales, debido proceso y derechos del niño.

Convención sobre los Derechos del Niño – Tratado internacional clave en justicia juvenil.

Reglas de Beijing (ONU) – Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

Cano Lévano, José (2021). *Derechos del niño y sistema penal juvenil*. Lima: ARA Editores.

Martínez, Enrique (2020). *Responsabilidad penal juvenil en el Perú*. Lima: Palestra Editores.

Pérez Guerra, Alejandra (2022). *Justicia penal juvenil y derechos humanos*. Editorial Tirant lo Blanch.

Yaya, Julio César (2018). *Derecho penal juvenil: fundamentos, sistema y garantías*. Lima: Grijley.

LP Derecho – Plataforma con análisis doctrinarios y jurisprudencia peruana actualizada. (www.lpderecho.pe)

Juris.pe – Portal jurídico con comentarios sobre jurisprudencia constitucional y penal. juris.pe+1es.scribd.com+1

Revista Derecho PUCP – Publicaciones académicas sobre temas penales y constitucionales. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/about>

IDEP Instituto de Defensa Legal – Análisis críticos sobre reformas legislativas en el Perú. <https://www.idl.org.pe/>

Casación Penal N.º 2172-2021, Arequipa – Aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Casación Penal N.º 729-2021, Ica – Fundamentos sobre medidas socioeducativas y proporcionalidad.

Opiniones del Tribunal Constitucional del Perú sobre el derecho penal juvenil y el principio de legalidad.

Observación General N.º 10 del Comité de Derechos del Niño – Sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

Reglas de Tokio (ONU) – Sobre medidas no privativas de libertad para menores infractores.

Reglas de La Habana (ONU) – Protección de menores privados de libertad.